

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO


ORDEN ADMINISTRATIVA

OAAH-17-15

Período prescriptivo del derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada. Nuevo período prescriptivo para cobrar el dividendo del *Pick 6* conforme el orden oficial de la sexta (6ª) carrera de las celebradas el 10 de octubre de 2014.

Artículo 20 (8) de la Ley 83 de 2 julio de 1987, según enmendada.

ORDEN ENMENDADA



Durante la tarde de hoy, 15 de diciembre de 2017, se reanuda la programación hípica local en el Hipódromo Camarero, en adelante "Camarero", luego de haberse suspendido la misma a partir de la conclusión de la tanda hípica celebrada el 17 de septiembre de 2017. Tras ochenta y ocho (88) días de inactividad en Camarero y luego de superar varios obstáculos y controversias, y conscientes de que la actividad hípica es una que genera miles de empleos directos e indirectos en nuestra economía y que muchos padres y madres de familia se encontraban desempleados ante la paralización de las carreras locales, nos urgía reanudar la programación hípica local y retomar la actividad económica en Puerto Rico.

El 18 de septiembre de 2017, amparado en las facultades que nos concede la Ley 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico", en adelante la "Ley Hípica", emitimos la Orden Administrativa OAAH-17-09 mediante la cual suspendimos la actividad hípica en Puerto Rico hasta nuevo aviso. Luego de conocidos los daños y estragos causados

por el huracán María en los predios de Camarero, mediante la Orden Administrativa OAAH-17-10 de 2 de octubre de 2017, quedó suspendida indefinidamente la actividad hípica local.

La referida OAAH-17-10 también ordenó que todo término que pudiera estar corriendo, de conformidad a nuestra Ley Hípica y la reglamentación pertinente, quedaba paralizado y en suspenso hasta el 31 de octubre de 2017, o hasta que otra cosa se dispusiera. Así las cosas, los términos estuvieron paralizados prácticamente durante un mes, específicamente por veintinueve (29) días.

(8) El derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados. El dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por la corporación dueña del hipódromo al Secretario de Hacienda, quien lo distribuirá de la siguiente manera:

(a) El cien por ciento (100%) de la cantidad se ingresará al Fondo de Crianza y Mejoramiento en una cuenta especial a favor de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico para el mejoramiento del deporte hípico en general, según lo determine la Junta, mediante orden o resolución. Los dineros correspondientes a este Fondo, podrán ser utilizados por la Administración para solventar los exámenes antidrogas contemplados en esta Ley.

Por otro lado, conforme *Orden para que se Emita el Pago del Dividendo del Pool de Seis (pick 6) Correspondiente al Programa de Carreras Celebrado el 10 de Octubre de 2014*, dictada el 22 de junio de 2017, en el caso AH-14-240 (D), y en atención a lo dispuesto en el citado Artículo 20 (8) de la Ley Hípica, activamos un nuevo período prescriptivo para cobrar el dividendo del *Pick 6* conforme el nuevo orden de la sexta (6ª) carrera de las celebradas el 10 de octubre de 2014, donde de manera oficial resultó ganadora la yegua Samaná, identificada con el número dos (2) en el programa oficial de la referida fecha. Dicho nuevo período prescriptivo debió haber vencido a los tres (3) meses de la vigencia de dicha Orden, a saber el 20 de septiembre de 2017.


Como todos sabemos, el huracán María azotó a Puerto Rico precisamente el 20 de septiembre de 2017; y, como hemos mencionado anteriormente, la actividad hípica

local ha estado suspendida desde el 18 de septiembre de 2017. Como consecuencia directa de los daños ocasionados por el huracán María en las facilidades de Camarero, su empresa operadora, *Camarero Race Track, Corp.*, no pudo reanudar operaciones hasta entrado el mes de octubre de 2017, viéndose interrumpidos marcadamente todos los trabajos y procesos administrativos de dicha empresa. Nuestras oficinas también se vieron afectadas y por semanas operamos de manera parcial, afectándose así, de forma temporera, el ofrecimiento de ciertos servicios. Además, como explicamos anteriormente, todo término, de conformidad a nuestra Ley Hípica y la reglamentación pertinente, quedó paralizado del 2 de octubre de 2017, al 31 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive.

En consideración a lo anterior, y considerando prudente y meritorio proteger el derecho de todo apostador a cobrar los premios productos de apuestas o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada, y amparado en las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, se emite la siguiente:

ORDEN

1. Para **todo boleto de apuesta que haya resultado premiado o anulado en el período transcurrido entre el 19 de junio de 2017, y el 17 de septiembre de 2017**, ambas fechas inclusive, **se extiende hasta el 14 de enero de 2018**, el término durante el cual todo apostador o portador podrá cobrar el premio producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada.
2. El derecho a cobrar boletos premiados o anulados en o antes del 18 de junio de 2017, se considerará caducado.
3. Con relación al caso AH-14-240 (D), en consideración a la suspensión de vencia el termino o período prescriptivo concedido anteriormente para el cobro del dividendo del *Pick 6* conforme el orden oficial de la sexta (6ª)



carrera de las celebradas el 10 de octubre de 2014, el cierre temporero de Camarero, el cierre parcial temporero de nuestras oficinas, la paralización de términos según ordenada en Orden Administrativa previa, entre otras, **activamos un nuevo período prescriptivo para cobrar carrera de las celebradas el 10 de octubre de 2014**, donde de manera oficial resultó ganadora la yegua Samaná, identificada con el número dos (2) en el programa oficial de la referida fecha. **Dicho término también queda extendido hasta el 14 de enero de 2018**, fecha para la cual ya habrá transcurrido un mes contabilizado a partir del reinicio de actividad hípica en Camarero. Para poder cobrar el dividendo antes mencionado, todo jugador que haya atinado los seis (6) ganadores del *Pick 6* debe presentar copia de su boleto de jugada o copia del mismo ante las oficinas de *Camarero Race Track, Corp.* De haber redimido el mismo, para cobrar el entonces dividendo con cinco (5) ganadores ascendente a \$355.95, el apostador debió o deberá acudir ante un Notario Público para que otorgue una Declaración Jurada mediante la cual debe exponer sus circunstancias personales, información de la Agencia Hípica en la cual realizó la jugada, combinaciones realizadas, hora aproximada en que realizó la jugada, fecha, hora y lugar en que cobró el dividendo con cinco (5) ganadores y la Agencia Hípica en la cual cobró, así como cualquier otra información que entienda pertinente.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de diciembre de 2017.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y
EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR HÍPICO



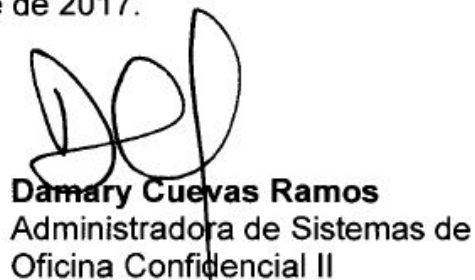

Lcdo. José A. Maymó Azize
Administrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICADO: Se ha notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: vazgra@vgrlaw.com y alexf@camareroacepr.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroacepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: zrf.lawoffice@gmail.com, edwinmundo@yahoo.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: rrlawpr@gmail.com y robertoortizpaz@yahoo.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz**, vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos**, vía correo electrónico a: evelyn@camareroacepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz**, vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: montanerlaw@yahoo.com, cheoea02@gmail.com y ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelavizcarra@yahoo.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com;
- **Criadores Unidos**, vía correo electrónico a: glorimaru2002@yahoo.com;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;
- **Junta Hípica de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: moralesy@adh.pr.gov;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: reyesc@adh.pr.gov;
- **Lcda. Zorimar Torres Mercado**, vía correo electrónico a: torresz@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2017.


Damary Cuevas Ramos
Administradora de Sistemas de
Oficina Confidencial II